



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del informe de auditoría : 18 de octubre de 2019
Tipo de auditoría : De cumplimiento
Entidad auditada : **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social.**
Código de resolución : **RIA-UAI-2046-19**
Tipo de responsabilidad : Ninguna

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, seis de diciembre del año dos mil diecinueve. Las once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), se le practicó auditoría de cumplimiento en la delegación SELIM SHIBLE, relativa a las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensionados, en sus distintas modalidades, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, y para tal efecto se emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-017-19**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría que se practicó en la entidad ya referida, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, emitidas por este órgano superior de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas que se vieron vinculadas con el alcance de la referida auditoría, siendo éstos: **Lesbia María Alcarcón Castaño**, directora; **Leyla Benita Matus Lacayo**, coordinadora Administrativa Financiera; **Norma del Rosario Urbina Ruiz**, jefa de Centro de Pago; entre otros, los cuales están nominados con sus respectivos cargos en el informe de auditoría objeto de la presente causa administrativa. En cumplimiento a lo establecido en las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría inherentes al Control Interno.

RELACIÓN DE HECHO

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos son: **A) El Sistema del Control Interno implementado en las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensiones, en sus distintas modalidades, en la delegación SELIM SHIBLE, del Instituto**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Nicaragüense de Seguridad Social cumplen con lo establecido en las Normas Técnicas de Control Interno, excepto por un hallazgo, siendo este; Desactualización del manual de procedimientos, para el manejo y administración de expedientes de pensionados. **B)** Las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensionados, cumplen en todos los aspectos significativos con las autoridades aplicables que le rigen; y, **C)** No se identificaron servidores públicos responsables de incumplimientos.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

I

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismos, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública y conforme el artículo 95, de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental, y en vista que los resultados de la auditoría concluye únicamente con un (1) hallazgo de control interno, el cual no presta elemento suficiente para determinar ningún tipo de responsabilidad, de manera que lo aplicable en este caso es ordenar a la máxima autoridad del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, el cumplimiento de la implementación de la recomendación de auditoría, recomendación contenida en el informe de autos, ya que constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental, para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera, les permitirá obtener una seguridad razonable en todas las operaciones que coadyuvará a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se les establecerá un plazo razonable para su implementación de noventa días



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

(90), conforme el artículo 103, numeral 2) de la ya mencionada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República debiendo de informar a este Consejo Superior sobre sus resultados, por lo que así deberá declararse.

POR TANTO:

Por lo anteriormente expuesto y con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Admítase el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve, con referencia **IN-005-017-19**, emitido por la Unidad de Auditoría del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, relativa a las operaciones de trámites y pagos a jubilados y pensionados en sus distintas modalidades, en la delegación SELIM SHIBLE, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores públicos del **Instituto Nicaragüense de Seguridad Social**, nominados en los Vistos, Resulta de la presente resolución administrativa, y en el informe de autos.

TERCERO: Remítase el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad administrativa del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social, para que implemente la recomendación derivada del hallazgo de auditoría en un plazo no mayor de noventa (90) días, que iniciará a contarse a partir de la respectiva notificación y una vez vencido el mismo, se deberá informar sobre ello a este órgano superior de control, so pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades conforme la ley.

La presente resolución está escrita en cuatro folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria mil ciento sesenta y cinco (1,165) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día seis de diciembre del año dos mil diecinueve, por los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República.
Cópiese, nnotifíquese y ppublíquese.

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Lic. Christian Pichado Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

XCM/FJGG/LARJ